

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/PER/2
19 de enero de 1999

(99-0159)

Comité de Licencias de Importación

Original: español

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre
Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

PERÚ

Se ha recibido de la Misión Permanente del Perú la siguiente notificación, de fecha 30 de diciembre de 1998.

La Representación Permanente del Perú desea reiterar lo comunicado en la notificación contenida en el documento G/LIC/N/3/PER/1, del 27 de agosto de 1996, en el sentido que en el Perú no existe procedimiento administrativo referido al régimen de licencias de importación. El Decreto Legislativo N° 668 dejó sin efecto, desde 1991, las licencias, dictámenes, visaciones previas, registro de importación y condicionamientos previos.

En tal sentido, no se aplican al Perú las preguntas 1 a 18 del cuestionario relativo a los procedimientos para el trámite de licencias de importación (G/LIC/3, anexo).

En relación a la pregunta 19, sobre disponibilidad de divisas, la Representación Permanente del Perú se complace en informar que, en el Perú, el Estado garantiza la libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera por personas naturales y jurídicas residentes en el país (artículo 5 del Decreto Legislativo N° 668).
